

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en consecuencia del Estado</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-025-2021</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS</b> , cedula de ciudadanía No. 65.823.617; así como a la compañía <b>LA PREVISORA S.A</b> , identificada con el NIT. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	<b>AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>13 DE FEBRERO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 16 de febrero de 2026**.

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
 Secretario General (e)

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Secretario General (e)



## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué Tolima, 13 de febrero de 2026,

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** de fecha 23 de diciembre de 2025, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con Radicado No. **112-025-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA**".

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Fallo Sin Responsabilidad Fiscal de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Fallar sin responsabilidad Fiscal a favor de la señora **María Victoria Betancourt Celis**, vinculada formalmente dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-025-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2021-00000651 del 12 de febrero de 2021, por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 024 del 9 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, dentro de la cual establece:

*"Si bien es cierto que el Municipio de Melgar recibió los elementos descritos en el Contrato No. 1060 de 2019 y pago mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que en la descripción de la necesidad, se especificó que los mismos se requerían para el cumplimiento de meta estipuladas dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, se compraron faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control pruebas (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc.}, Sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos.*

*Constituyendo lo anterior, en deficiencias por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1474 de 2011 y en consecuencia se generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Melgar por valor de \$18.757.600 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y siete mil seiscientos pesos Mcte}.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

*De acuerdo con lo manifestado por Colombia compra eficiente: "las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones*

*Y El marco de la contratación pública en Colombia y los principios de Control Fiscal enunciado en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, manifiestan que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados lográndose de manera oportuna y guarden relación con los objetivos y metas. (...) Páginas del 28 al 33 del informe definitivo}”.*

### **III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA,**

El proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-025-2021**, que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

#### **Cuaderno No.1:**

1. Auto de asignación No. 051 del 19 de marzo de 2021. Visto al Folio 01.
2. Memorando No CDT-RM-2021-00000651 del 12 de febrero de 2021, Remite Hallazgo fiscal No. 024 de 2021. Visto al Folio 2.
3. Hallazgo Fiscal No 024 de 2021. Visto a los Folios 03 - 08.
4. Acta de visita de campo. Visto al Folio 9 al 12.
5. Certificación de la menor cuantía 2019. Visto al Folio 13.
6. CD que contiene toda la información del hallazgo No. 024 de 2021. Visto al Folio 14
  - o Certificación de MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS
  - o Certificación de la menor cuantía
  - o Soportes del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019
  - o Controversia del informe
  - o Informe definitivo
  - o Pólizas 2018 – 2020.
7. Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 042 del 11 de mayo de 2021. Visto a los Folios 15 - 20.
8. Oficio CDT-RS-2021-00002957 del 19 de mayo de 2021, notificación Auto de apertura No. 042, dirigido a María Victoria Betancourt Celis. Visto a los Folios 23-24.
9. Oficio CDT-RS-2021-00002958 del 19 de mayo de 2021, notificación Auto de apertura No. 042, dirigido a Miguel Antonio Parra Pinilla. Visto a los Folio 25-26.
10. Oficio CDT-RS-2021-00002959 del 19 de mayo de 2021, notificación Auto de apertura No. 042, dirigido a la Compañía Aseguradora La Previsora SA. Visto a los Folio 27-28.
11. Oficio CDT-RS-2021-00002960 del 19 de mayo de 2021, notificación Auto de apertura No. 042, dirigido a la Alcaldía Municipal de Melgar. Visto a los Folios 29-30.
12. Oficio CDT-RS-2021-00002961 del 19 de mayo de 2021, solicito pruebas con ocasión del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-025-2021, dirigido a la Alcaldía Municipal de Melgar. Visto a los Folios 31-33.
13. Auto de asignación 118 del 14 de marzo de 2024. Visto al Folio 35.
14. Auto de asignación 180 del 26 de julio de 2024. Visto al Folio 36.
15. Auto mediante el cual se Avoca Conocimiento del 30 de julio de 2024. Folio 37.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 29]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

16. Oficio CDT-RS-2024-00004585 del 30 de agosto de 2024, Reiteración citación versión libre - María Victoria Betancourt Celis. Visto a los Folios 40-41.
17. Oficio CDT-RS-2024-00004586 del 30 de agosto de 2024, Reiteración citación versión libre - Miguel Antonio Parra Pinilla. Visto a los Folios 42-43.
18. Oficio de respuesta CDT- RE-2024-000004417 del 7 de octubre de 2024. Visto al Folio 45-51.
  - o Material fotográfico.
  - o Certificación del supervisor.
  - o Entrada de elementos de consumo.
  - o Salida de elementos de consumo.
19. Oficio CDT-RE-2025-000004105, del 17 septiembre de 2024 Diligencia de versión libre y espontánea de **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**. Visto a los Folios 52 - 60.
20. Auto No. 038 del 22 de octubre de 2024, designando apoderado de oficio. Visto a los Folios 61 - 62.
21. Oficio CDT-RE-2024-00005383 del 28 de noviembre de 2024, versión libre y espontánea del señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**. Visto a los Folios 66-74.
22. Auto de pruebas No. 022, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-025-2021, del 29 de abril de 2025. Visto a los Folios 78-83.
23. Notificación por ESTADO del auto de pruebas No. 022 de 2025. Visto a los Folios 85-87.
24. Solicitud de pruebas mediante oficio CDT-RS-2025-000002203 del 30 de abril de 2025. Visto a los Folios 88 al 89.
25. Oficio de respuesta CDT-RE-2025-000002201 del 11 de mayo de 2025. Visto a los Folios 91 al 137.
  - o Respuesta del oficio 2203 de 2025.
  - o Certificación para pagos.
  - o Acta de recibo final.
  - o Entrada de elementos de consumo.
  - o Salida de elementos de consumo.
  - o Planillas de asistencia de terapia del lenguaje de junio de 2019 y de marzo de 2020.
  - o Contrato de prestación de servicios profesionales e informe de junio de 2019.
26. Oficio de respuesta CDT-RE-2025-00002481, del 5 de junio de 2025, diferentes contratos de 2020-2021. Visto a los Folios 138-167.
27. Auto de archivo E Imputación No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025. Visto a los Folios 168 al 190.
28. Notificación por ESTADO del Auto de archivo E Imputación No. 014 de fecha 28 de agosto de 2025. Visto a los Folios 193-194.
29. Oficio No. CDT-RM-2025-00002319 del 05 de enero de 2026, Remisión para el grado de consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-025-2021, Visto al Folios 176.
30. Constancia secretarial de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima. Visto al Folio 196.
31. Auto que resuelve Grado de Consulta del 16 de septiembre de 2025. Visto a los Folios 198-202.

### Cuaderno No.2:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 29]

32. Notificación por ESTADO del Auto que resuelve Grado de Consulta del 16 de septiembre de 2025. Visto a los Folio 206-207.
33. Oficio CDT-RS-2025-00004421 del 17 de septiembre de 2025, notificación personal del Auto de imputación No. 014, dirigido a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA SA.**, con constancia de ejecutoria de fecha 03 octubre de 2025. Visto al Folio 208 al 209.
34. Oficio CDT-RS-2025-00004424, del 17 de septiembre de 2025, citación para notificación personal del Auto de Imputación No. 014, dirigido a **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**. Visto a los Folio 210-212.
35. Oficio CDT-RS-2025-00004560, del 24 de septiembre de 2025, Notificación Por Aviso Auto de Imputación No. 014, dirigido a **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, con constancia de ejecutoria de fecha 15 octubre de 2025. Visto a los Folio 213-214.
36. Oficio CDT-RE-2025-00004080 del 25 de septiembre de 2025, Descargos Auto de Imputación Rad 112-025-2021, presentados por el apoderado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA SA.**, Visto a los Folio 215-233.
37. Auto Interlocutorio No 027 de fecha 28 de octubre de 2025, *por medio del cual se decreta una nulidad en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-025-2021*. Visto a los Folio 235-238.
38. Notificación por ESTADO del Auto Interlocutorio No 027. *por medio del cual se decreta una nulidad en el Proceso de Responsabilidad Fiscal*. Visto a los Folio 241-242.
39. Oficio CDT-RS-2025-00005066, del 29 de septiembre de 2025, citación para notificación personal del Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 014, dirigido a **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**. Visto a los Folio 243-245.
40. Oficio CDT-RS-2025-00005239, del 11 de noviembre de 2025, Notificación Por Aviso del Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 014, dirigido a **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**. Visto a los Folio 246-247.
41. Oficio CDT-RM-2025-00004145, del 24 de noviembre de 2025, Notificación por AVISO el Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 014, Visto al Folio 248.
42. Constancia secretarial de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, con constancia de ejecutoria de fecha 17 de diciembre de 2025. Visto a los Folio 249-250.
43. Oficio CDT-RE-2025-00004929, del 02 de diciembre de 2025, Descargos frente al Auto 014, del 28/08/2025, Visto a los Folio 251-265.
44. Auto No. 094 de fecha 19 de diciembre de 2025, *"MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-025-2021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA"*. Visto a los Folio 267-276.
45. Notificación por ESTADO del Auto Numero 094 mediante el cual se deja constancia del no decreto de la práctica de pruebas. Visto a los Folio 279-280.
46. Fallo si responsabilidad fiscal No. 020, de fecha 23 de diciembre de 2025, Visto a los Folio 282-306.
47. Oficio CDT-RS-2025-00006183, del 24 de diciembre de 2025, Notificación Personal del Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 020, dirigido a **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, con constancia de ejecutoria de fecha 09 de enero de 2026. Visto a los Folio 308-310.
48. Oficio CDT-RS-2025-00006184, del 24 de diciembre de 2025, Notificación Personal del Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 020, dirigido al apoderado a la **COMPAÑÍA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 29]



**ASEGURADORA LA PREVISORA SA.**, con constancia de ejecutoria de fecha 09 de enero de 2026. Visto a los Folio 311-313.

49. Resolución No. 414 de fecha 26 de junio de 2025, "Por medio de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, declara los días 26,29,30, 31 de diciembre al 02 de enero de 2026, como no laborales compensados para algunos servidores públicos de la entidad". Visto a los Folio 314-315.
50. Oficio CDT-RE-2025-00000101, del 09 de enero de 2025, la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, mediante correo electrónico manifestó la dirección la nueva dirección de correo electrónico [mavidece55@gmail.com](mailto:mavidece55@gmail.com), para efectos de notificación. Visto al Folio 316.
51. Oficio No. CDT-RM-2026-00000075, del 13 de enero de 2026, Remisión para el grado de consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-025-2021. Visto al Folio 317.
52. Constancia secretarial del despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 13 de enero de 2026. Visto al Folio 318.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, mediante el cual Fallo favor de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, para la época de los hechos.

Motivo la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-025-2021**, el Memorando No. CDT-RM-2021-00000651, del 12 de febrero de 2021 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 024 del 9 de febrero de 2021, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Melgar Tolima, dentro de la cual establece:

*"Si bien es cierto que el Municipio de Melgar recibió los elementos descritos en el Contrato No. 1060 de 2019 y pago mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que en la descripción de la necesidad, se especificó que los mismos se requerían para el cumplimiento de meta estipuladas dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, se compraron faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control pruebas (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc.), Sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos.*

*Constituyendo lo anterior, en deficiencias por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1474 de 2011 y en consecuencia se generó un detrimento patrimonial para el Municipio de Melgar por valor de \$18.757.600 (Dieciocho Millones Setecientos Cincuenta y siete mil seiscientos pesos Mcte).*

*De acuerdo con lo manifestado por Colombia compra eficiente: "las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones*

*Y El marco de la contratación pública en Colombia y los principios de Control Fiscal enunciado en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, manifiestan que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados lográndose de manera oportuna y guarden relación con los objetivos y metas. (...) Páginas del 28 al 33 del informe definitivo}".*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 29]

La decisión objeto de estudio dentro del Fallo sin Responsabilidad Fiscal de fecha 23 de diciembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

Mediante oficio radicado en ventanilla única de la Contraria Departamental del Tolima, bajo el numero CDT-RE-2025-000004929, del 02 de diciembre del 2025, la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, para la época de los hechos, presentó descargos (folios 215-233), en los siguientes términos:

**Maria Victoria Belancourt Celis**, mujer mayor, identificada con la cédula de ciudadanía 65.823.617, domiciliada y residienciada en la ciudad de Meigar Tolima, quien para la época de los hechos ostentó el cargo de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte en este municipio, durante el periodo de tiempo comprendido del 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre del mismo año, con todo respeto me dirijo a su Despacho para presentar mis argumentos jurídicos frente al auto de la referencia, donde la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, resuelve imputar responsabilidad fiscal en mi contra y abstenerse de hacerlo frente al señor Miguel Antonio Parra Pinilla, quien se desempeñó como Alcalde Municipal desde el primero de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Inicialmente quiero abordar este pronunciamiento jurídico frente al auto de la referencia, destacando mi perplejidad por cuanto mi versión libre y espontánea la rendí sobre el hallazgo 024 del 9 de febrero de 2021, el cual fue incorporado en el auto de apertura 042 del 11 de mayo de 2021 y ahora encuentro que el hallazgo con el cual me están imputando responsabilidad fiscal difiere sustancialmente del primero.

En el auto de apertura se indicó lo siguiente:

*"En la auditoría que se realizara a la Administración Municipal de Meigar Tolima se determinó hallazgo con incidencia fiscal, el cual da cuenta que el Municipio de Meigar adquirió mediante contrato No. 1060 de 2019 cuyo objeto es "Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la biblioteca pública municipal y la escuela municipal de artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables del municipio de meigar" Los cuales fueron suministrados e ingresados al almacén general de la administración de acuerdo a lo manifestado por la auditoría cancelado mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre del 2019. Se debe tener en cuenta que la descripción de la necesidad se especifico que los elementos se requerían para el cumplimiento de metas estipuladas dentro del plan de desarrollo vigencia 2016-2019 y fueron adquiridos faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, sin embargo el equipo auditor no tuvo acceso a documento alguno que evidenciara la entrega de dichos elementos, como { planillas registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc. Qui pudieron demostrar las actividades realizadas con los recursos que se encuentran representados en los elementos suministrados: una vez evidenciada esta situación se requirió a la administración para que se pronunciara al respecto, ante lo cual manifestó, que cuando se hizo el empalme entre la administración saliente y entrante estos elementos reposaban en la biblioteca publica municipal Anita Martínez de Alfaro porque su destino era el de fortalecer programas culturales como el denominado cuaderno un cuento y comparto conmigo en la zona urbana y rural del municipio de meigar, es importante destacar que ese proyecto lideraba procesos de lectura en la zona rural y urbana a través del desarrollo del programa que era realizado a través de una tallerista contratada para esa labor como también con los procesos que se llevan dentro de la biblioteca, esos programas de lectura junto con los programas de lectura que de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 29]



desarrollaban desde la biblioteca pública municipal hacen parte de la escuela municipal de artes aprobada por el honorable concejo municipal del municipio de megar

Es importante tener en cuenta que la gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos públicos con el fin de cumplir con los fines esenciales del Estado.

**Lo que genera un presunto delito patrimonial en cuantía de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600"**

Ahora bien, en el Auto Mixto de Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 26 de agosto de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, funda su decisión en el hallazgo No. 024 del 9 de febrero de 2021 donde se indica lo siguiente:

"Si bien es cierto que el Municipio de Megar recibió los elementos descritos en el Contrato No. 1060 de 2019 y pago mediante el comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, se debe tener en cuenta que en la descripción de la necesidad, se especificó que los mismos se requerían para el cumplimiento de meta estipuladas dentro del Plan de Desarrollo vigencia 2016-2019, se compraron faltando 10 días para acabar la vigencia 2019, no se evidenció en los documentos suministrados por el Sujeto de Control pruebas (planillas, registros fotográficos, una programación previamente establecidas, etc.). Sobre las actividades realizadas con los mismos, los recursos se encuentran representados en los elementos suministrados, pero no se cumplieron con ellos los fines previstos.

Constituyendo lo anterior, en deficiencias por parte de la supervisión del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1474 de 2011 y en consecuencia se generó un delito patrimonial para el Municipio de Megar por valor de \$18.757.600 (Dieciocho Millones setecientos cincuenta y siete Mil Seiscientos Pesos Mdo)

De acuerdo con lo manifestado por Colombia compra eficiente: Las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación, identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus particularidades para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

Y El marco de la contratación pública en Colombia y los principios de Control Fiscal enunciado en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, manifiestan que el control de gestión es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados lográndose de manera oportuna y guarden relación con los objetivos y metas ( . . . ) Páginas del 28 al 33 del Informe definitivo]"

El hallazgo como un hecho relevante que redacta el grupo auditor, debe permanecer inalterado, ya sea en la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en la imputación y en el fallo, pues siendo así las partes tienen a qué atenerse y además constituye una garantía de derechos, especialmente del debido proceso. Así pues, en técnica jurídica y en el derecho fiscal no se puede generar la variación fáctica, cosa distinta ocurre en el derecho penal donde la imputación jurídica (la calificación del delito) puede modificarse si se respetan los hechos, al tratarse de un delito del mismo género y de menor entidad, y no se vulneran los derechos del acusado, por cuanto al final resulta favorecido.

## Del informe preliminar

En lo que tiene que ver con mis argumentos de defensa, desde que se produjo el Informe Preliminar de Auditoría Modalidad Especial - Contratación del Municipio de Melgar Tolima, del 24 de noviembre de 2020, estando desvinculada de la Administración, presenté al Doctor Diego Andrés García Murillo, Contralor Departamental, mis argumentos respecto de tal informe, como se observa en el documento fechado el primero de diciembre de 2020, donde manifiesto:

*"La Alcaldía de Melgar durante las vigencias 2018 y 2019 participó en la convocatoria de concertación cultural en un programa denominado "cuéntame un cuento y comparte conmigo en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar. Es importante destacar que ese proyecto lideraba los procesos de lectura en la zona rural y urbana a través del desarrollo del programa que era realizado a través de una tallerista contratada para esa labor como también con los procesos que se llevaban dentro de la biblioteca. Esos programas de lectura junto con los programas de lectura que se desarrollaban desde la biblioteca pública municipal hacen parte de la Escuela Municipal de Artes aprobada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Melgar.*

*El programa Cuéntame un Cuento y Comparte Conmigo en la Zona Urbana y Rural del Municipio era avalado por el Ministerio de Cultura, la biblioteca nacional, y el programa nacional Leer es mi Cuento a través de este se lideraba procesos de lectura narrativa pero también proceso de lectura creativa.*

*Una de las metas establecidas en este proyecto era el desarrollo de talleres de lectura creativa y la realización de muestras por cada uno de los niños asistentes al proyecto. Para la realización de las muestras creativas que desarrollaron todos los niños y niñas que hicieron parte del proyecto se tomaron en cuenta todos los productos otorgados por los niños para luego ser elegida por cada institución las muestras más representativas para luego ser expuestas en cada una de las instituciones que participaron en el proyecto*

*Una de las recomendaciones por la biblioteca nacional era la de realizar inversión en elementos que les facilitara a los niños y niñas del proyecto realizar cada uno de los talleres. Es importante destacar que el proyecto tenía 1.200 niños beneficiarios de todas las veredas del municipio de Melgar al igual que los niños residentes en las zonas más vulnerables del municipio.*

*Esa así que como recomendación de las entidades que avalaban ese proyecto para la participación del programa cuéntame un cuento y comparte conmigo en la zona rural y urbana en el 2020 se realizó la inversión en estos materiales. Es importante destacar que el proyecto nuevamente fue avalado por Min cultura y al igual que para las vigencias 2018 y 2019 se contemplaba en una de las metas la realización de muestras y exposiciones con talleres de lectura creativa.*

*Queremos informar a la Contraloría Departamental del Tolima, que cuando se hizo el empalme entre los gobiernos salientes y entrantes estos elementos reposaban en la Biblioteca Pública Municipal Anita Martínez de Alfaro, porque su destino era el de fortalecer todos los procesos anteriormente descritos y que se desarrollan desde la Biblioteca en sus programas de Extensión Bibliotecaria en toda la zona rural del municipio. Como su objeto lo dice son para fortalecer los procesos de lectura y escritura; no entendamos si esta era la finalidad de los elementos como se encuentran en condiciones no aptas de almacenaje y en un centro de entrenamiento deportivo, si inicialmente estaban en la biblioteca pública municipal cuando se efectuó el empalme con la nueva administración" (Las negritas son mías y recientes)*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 29]



## Del informe preliminar

En lo que tiene que ver con mis argumentos de defensa, desde que se produjo el Informe Preliminar de Auditoría Modalidad Especial - Contratación del Municipio de Melgar Tolima, del 24 de noviembre de 2020, estando desvinculada de la Administración, presenté al Doctor Diego Andrés García Murillo, Contralor Departamental, mis argumentos respecto de tal informe, como se observa en el documento fechado el primero de diciembre de 2020, donde manifiesto:

*"La Alcaldía de Melgar durante las vigencias 2018 y 2019 participó en la convocatoria de concertación cultural en un programa denominado "cuéntame un cuento y comparte conmigo en la zona urbana y rural del Municipio de Melgar. Es importante destacar que ese proyecto lideraba los procesos de lectura en la zona rural y urbana a través del desarrollo del programa que era realizado a través de una licitación contratada para esa labor como también con los procesos que se llevaban dentro de la biblioteca. Esos programas de lectura junto con los programas de lectura que se desarrollaban desde la biblioteca pública municipal hacen parte de la Escuela Municipal de Artes aprobada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Melgar.*

*El programa Cuéntame un Cuento y Comparte Conmigo en la Zona Urbana y Rural del Municipio era avalado por el Ministerio de Cultura, la biblioteca nacional, y el programa nacional Leer es mi Cuento a través de este se lideraba procesos de lectura narrativa pero también proceso de lectura creativa.*

*Una de las metas establecidas en este proyecto era el desarrollo de talleres de lectura creativa y la realización de muestras por cada uno de los niños asistentes al proyecto. Para la realización de las muestras creativas que desarrollaron todos los niños y niñas que hicieron parte del proyecto se tomaron en cuenta todos los productos elaborados por los niños para luego ser seleccionada por cada institución las muestras más representativas para luego ser expuestas en cada una de las instituciones que participaron en el proyecto.*

*Una de las recomendaciones por la biblioteca nacional era la de realizar inversión en elementos que les facilitara a los niños y niñas del proyecto realizar cada uno de los talleres. Es importante destacar que el proyecto tenía 1.200 niños beneficiarios de todas las veredas del municipio de Melgar al igual que los niños residentes en las zonas más vulnerables del municipio.*

*Esa así que como recomendación de las entidades que avalaban ese proyecto para la participación del programa cuéntame un cuento y comparte conmigo en la zona rural y urbana en el 2020 se realizó la inversión en estos materiales. Es importante destacar que el proyecto nuevamente fue avalado por Min cultura y al igual que para las vigencias 2018 y 2019 se contemplaba en una de las metas la realización de muestras y exposiciones con talleres de lectura creativa.*

**Queremos informar a la Contraloría Departamental del Tolima, que cuando se hizo el empalme entre los gobiernos salientes y entrantes estos elementos reposaban en la Biblioteca Pública Municipal Anita Martínez de Alfaro, porque su destino era el de fortalecer todos los procesos anteriormente descritos y que se desarrollan desde la Biblioteca en sus programas de Extensión Bibliotecaria en toda la zona rural del municipio. Como su objeto lo dice son para fortalecer los procesos de lectura y escritura; no entendamos si esta era la finalidad de los elementos como se encuentran en condiciones no aptas de almacenaje y en un centro de entrenamiento deportivo, si inicialmente estaban en la biblioteca pública municipal cuando se efectuó el empalme con la nueva administración" (Las negritas son mías y recientes)**

## **Del análisis del hallazgo**

Con todo respeto quiero manifestar al Despacho, que en este caso particular observo con grado de certeza, que previo a la apertura del proceso de responsabilidad no se realizó un análisis racional a efecto de establecer quienes podrían ser los presuntos responsables. Su análisis fue inexistente, a tal punto de concluir que los presuntos responsables fiscales eran quienes salían de la administración, cuando el mismo hallazgo establece con absoluta claridad que los hechos irregulares fueron observados en el mes de septiembre de 2020, cuando ya los investigados no estaban en la Administración Municipal.

El hallazgo hace alusión a una prueba incontrovertible y es el hecho de señalar que al momento del empalme entre la Administración entrante y la saliente los bienes se encontraban en la Biblioteca Municipal Anita Martínez de Alfaro, por lo que puedo interrogar con grado de asombro y porqué no se vinculó al funcionario encargado de la Biblioteca, como presunto responsable fiscal. Además, habiéndose generado el deterioro y abandono de tales bienes, porque no se vinculó a la persona que me sucedió en el cargo y al señor Alcalde Municipal elegido para el periodo comprendido del Primero de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, pues fue en su periodo donde se produjo el daño.

En la presente investigación hay una línea del tiempo que resulta inmutable y que ha destacado el hallazgo, pues en el proceso aparece probado que los bienes ingresaron al Almacén el 20 de diciembre de 2019 y que una vez acreditado tal ingreso se viabilizó el pago al contratista, como evidentemente ocurrió el 27 de diciembre de 2019.

Es claro entonces que el hallazgo refiere un daño por el valor total del contrato, como si los bienes encontrados adolecieran de valor. Pues bien, planteado el daño como el hecho más relevante en el proceso de responsabilidad fiscal, le corresponde a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, concluir con grado de certeza en la investigación, quienes son los gestores fiscales que contribuyeron a la materialización del daño, condenándolos al resarcimiento del perjuicio.

Lo anterior para concluir que en este caso particular, no obstante, la claridad del hallazgo y el material probatorio obrante en el expediente, el juicio de reproche frente a la conducta, se sustenta en el deterioro y descuido de los bienes adquiridos, sin haber vinculado al proceso como presuntos responsables a los funcionarios que tenía bajo su custodia, cuidado y responsabilidad estos bienes.

### **Frente a mi responsabilidad como gestora fiscal.**

Aparece documentado en el proceso, que me desempeñé en la Administración Municipal de Melgar, durante el periodo comprendido del 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre del mismo año, como Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, adicionalmente para el caso concreto fui la supervisora del contrato 1060 de 2019 que tenía por objeto: *“Adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la biblioteca pública municipal y la escuela municipal de artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables del municipio de Melgar”*



Mi vinculación laboral corresponde a la descrita anteriormente y no como aparece en el auto de apertura 042 del 11 de mayo de 2021, donde se refiere al periodo comprendido del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.

Como Supervisora del contrato recibí del Contratista Edisson Bolaños López/Max Toner y Tintas de Colombia, la totalidad de los bienes que hacían parte de la compra, incorporados en 63 ítems, cuyo costo ascendía a \$18.757.600, según el acta de recibo final suscrita el 20 de diciembre de 2019.

Los anteriores bienes tuvieron ingreso al almacén el mismo día, es decir el 20 de diciembre de 2019, por el mismo valor de recibo, como se observa en el acta suscrita por el señor John H. Durán Hernández en su calidad de Almacenerista.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 mi responsabilidad fiscal como Supervisora del anterior contrato terminó con el ingreso formal al Almacén y la aprobación del pago por parte del Ordenador del Gasto, tratándose de un contrato que no requería liquidación, de tal suerte que no encuentro la responsabilidad que se me endilga, especialmente porque solo estuve como funcionaria hasta el 31 de diciembre de 2019 y los hechos que aquí se entrostran corresponde al año 2020, cuando no tenía ninguna autoridad para velar por su custodia o administración de los bienes que estructuran el hallazgo.

#### **Del juicio de reproche frente a mi conducta.**

El juicio de reproche que contiene el auto de imputación frente a mi conducta en nada se compadece con la realidad, especialmente porque para el momento de los hechos, ya no era funcionaria pública ni tampoco gestora fiscal, además porque el hallazgo hace referencia es el abandono y deterioro de bienes hacia el mes de septiembre de 2020, habiéndolos recibido en perfecto estado el 20 de diciembre de 2019, época en la que aún era servidora pública.

Así pues, no resulta viable desde ningún punto de vista, especialmente teniendo en cuenta la forma como fue redactado y estructurado el hallazgo, que se me endilgue una responsabilidad fiscal con ocasión a una conducta a título de culpa grave, cuando no hacía parte de la Administración Municipal y especialmente porque no tenía a cargo estos bienes.

Afortunadamente la responsabilidad fiscal objetiva está proscrita en materia fiscal, pues al parecer por el simple hecho de ser Supervisora del Contrato 1060 de 2019, fui vinculada como presunta responsable fiscal, siendo ahora sujeta pasiva del auto de imputación de responsabilidad fiscal, sin contar el Despacho con ningún elemento probatorio para sustentar tal decisión.

Lo que observo en este proceso es que no hubo un verdadero análisis probatorio, inclusive antes de aperturar el proceso, pues el hallazgo debidamente documentado en grado de certeza establece que como Supervisora del Contrato nada tenía que ver con el deterioro de los bienes adquiridos, bajo el entendido que ya no estaba en la Administración Municipal cuando esto ocurrió, es decir para el mes de septiembre de 2020.

Al respecto el Despacho en el auto mixto objeto de pronunciamiento, en la parte considerativa señala lo siguiente:

*Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad fiscal de la señora MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS, en su condición de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del*

*12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019, el juicio de reproche no va dirigido a la ejecución de su deber funcional como supervisora dentro de los términos contractuales, por cuanto se probó que el contrato fue concluido en debida forma. El juicio va encaminado a la adecuada destinación de los bienes adquiridos para el cumplimiento de las líneas institucionales en mención al cumplimiento, toda vez que conforme al certificado de salida de elementos de consumo No 2019000867, es claro que dicho elemento fueron entregados por el almacenista a la señora MARIA VICTORIA, sin que hasta la fecha se haya demostrado la debida destinación en pro del objeto misional de la entidad."*

Se trata entonces de una aseveración que se aparta de la realidad fáctica, por cuanto reconoce en su argumento, que estuvo hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo me hace un juicio de reproche porque los bienes adquiridos no tuvieron una debida destinación en pro del objeto misional de la entidad, como si hubiera continuado en la entidad.

Es apenas lógico entender que por la estructura organizacional de la entidad, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, le correspondía recibir los bienes para formalizar su entrega a la Biblioteca Municipal, hecho que quedó demostrado con el informe de empalme entre la Administración entrante y saliente, donde se indicó que dichos bienes estaban en la Biblioteca.

Y agrega el Despacho posteriormente,

*"En cuanto a la conducta de la señora MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS, en su condición de Secretaria de educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y supervisora del contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019, incurrió en una conducta tipificada como gravemente culposa, por haber omitido su deber funcional, legal y contractual, la cual está generando un daño patrimonial al Municipio de Melgar - Tolima, pues no se evidencia funciones de control y vigilancia, razón por la cual se encuentra llamada a responder, pues al exceso de confianza y la falta de supervisión sobre las funciones llevaron a que se emitieran conceptos erróneos acerca de la ejecución del Contrato 1060 de 2019, en cuanto a que no se vislumbra la debida administración de los bienes adquiridos dentro del contrato objeto de investigación.*

*Así las cosas respecto del Supervisor, se denota la falta de cuidado, pericia y diligencia administrativa no vigiló, controló, verificó, ordenó y desplegó ninguna gestión administrativa al no emplear los controles mínimos de cuidado en el manejo de la administración, como fue el de verificar la entrega de los elementos objeto del contrato de investigación."*

Al analizar el anterior texto solo me queda manifestar que el Despacho incurre en un error garrafal, quizás por la falta de valoración del acervo probatorio, donde aparece probado que solo estuvo en la Administración hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo me hace juicios por hechos ocurridos después de esta fecha, haciendo extensiva mi responsabilidad como Supervisora del contrato a sabiendas que ya no contaba con ninguna facultad para cuidar y disponer de los bienes objeto de investigación.

Es por ello que me resulta inadmisiblemente permitir y admitir que con mi actuar, incurri en una conducta tipificada como gravemente culposa como lo advierte el Despacho, al no haber ejercido funciones de control y vigilancia sobre unos bienes que ya no estaban bajo mi responsabilidad.

Tampoco logro entender, cómo el Despacho extiende mis funciones y obligaciones como Supervisora del Contrato 1060 de 2019, más allá de su ejecución y pago del mismo, advirtiéndome que no fui cuidadosa, que me faltó pericia y diligencia



administrativa, pues no vigilé, controlé, verifiqué y ordené ninguna gestión administrativa, empleando los controles mínimos de cuidado a efectos de verificar la entrega de los elementos objeto del contrato, desconociendo que está plenamente documentado en el proceso, que solo estuvo en la Administración Municipal de Melgar hasta el 31 de diciembre de 2019.

Siendo la Administración una sola y que no puede perder continuidad en sus funciones, con ocasión al cambio de sus funcionarios, ya sean de elección popular y de libre nombramiento y remoción, este juicio de reproche se lo debe hacer el Despacho al funcionario que me sucedió en la Secretaría de educación, Cultura y Deporte y que hasta el momento no ha sido vinculado en este proceso de responsabilidad fiscal.

#### **Del daño que en este proceso se investiga.**

He manifestado anteriormente que el daño es el elemento sobre el cual se funda el proceso de responsabilidad y estando vigente, le corresponde al Despacho con sus facultades de investigación, establecer con absoluta certeza a quien se le atribuye.

El daño que nos ocupa y que fue puesto a consideración de los presuntos responsables fiscales en el auto de apertura, extendió su valor al monto del contrato 1060 de 2019, es decir al valor de \$18.757.600, como si los bienes que se exponen en el registro fotográfico del informe preliminar no tuvieran ningún valor.

Al respecto no tendría nada que opinar por cuanto, de ninguna manera contribuí para que esto ocurriera, ni tampoco tuve la oportunidad de utilizar estos bienes abandonados para lograr disminuir este valor.

Siendo que el presente proceso de responsabilidad fiscal busca el resarcimiento del perjuicio causado a la Administración Municipal de Melgar Tolima en la suma antes indicada, le corresponde al Despacho en un ejercicio racional, indagar quienes fueron los realmente implicados en la materialización del daño, produciendo su vinculación al proceso, pues con las razones y argumentos expuestos en este memorial, queda absolutamente claro que no soy destinataria de tal obligación.

#### **Del nexo de causalidad.**

En el proceso está suficientemente argumentado y documentado que para la época de los hechos, donde se produce el abandono y deterioro de los bienes adquiridos mediante el contrato 1060 de 2019, ya no era funcionaria de la Alcaldía de Melgar, razón por la cual el juicio de reproche frente a mi conducta no está llamada a prosperar.

Sin ser coherente al reproche frente a mi conducta, tampoco resulta coherente señalar que con mi conducta contribuí directamente a la materialización del daño, razón por la cual el nexo causal entre la conducta y el daño es inexistente para mí, en este caso particular.

El nexo de causalidad en el proceso fiscal de Colombia es el vínculo directo, suficiente y necesario entre la conducta del gestor fiscal y el daño patrimonial

causado al Estado, es decir es la pauta que conecta la conducta y el daño. Así pues, para que exista responsabilidad fiscal se debe demostrar con grado de certeza que el detrimento al patrimonio de la entidad afectada es consecuencia directa de la actuación dolosa o gravemente culposa del sujeto activo calificado como gestor fiscal. Si los anteriores presupuestos no se dan, el nexo de causalidad se rompe y en consecuencia no se puede declarar la responsabilidad fiscal.

En el caso que nos ocupa el Despacho admite que el contrato 1060 de 2019 se ejecutó conforme a derecho, sin embargo advierte que el daño se produce en los bienes por cuanto sufrieron un deterioro que los inutilizó para que cumplieran el fin para el cual fueron adquiridos.

En lo que tiene que ver con mi conducta, estando fuera de la Administración Municipal de Melgar, en nada contribuí para que el daño surgiera como un hecho real, por lo que el nexo causal se rompe, como lo indiqué anteriormente.

### Fundamentos Jurídicos

Los fundamentos jurídicos para elaborar el presente texto los retomo de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 e inclusive del Código General del Proceso y aunque me aparto de la puntualidad de la norma, si considero haber sido declara en mi defensa, pues en este memorial he tenido que retomar nuevamente lo que antes ya había manifestado en mi posición frente al Informe Técnico y luego en mi versión libre y espontánea, sin que tales argumentos se hubieran tenido en cuenta para proferir el auto mixto que hoy nos ocupa.

También hago claridad que mis argumentos los expongo teniendo en cuenta el hallazgo incorporado en el auto de apertura, pues el hallazgo que contiene el Auto Mixto difiere sustancialmente del anterior. También retomo a mi favor toda la jurisprudencia que contiene el Auto Mixto, por cuanto me dan la razón en lo que tiene que ver con la estructuración de la responsabilidad fiscal, la cual se base en tres elementos, sin los cuales no puede haber un juicio en este sentido como son, la conducta de un sujeto activo calificado por cuanto debe ostentar la calidad de gestor fiscal, el daño y el nexo de causalidad, según el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente quiero manifestar que del auto Mixto de la referencia no he sido notificada en debida forma, sin embargo tuve acceso al mismo, en consecuencia me doy por notificada por conducta concluyente, con lo expuesto en el presente memorial

### Petición especial.

Al analizar el presente auto encuentro que el proceso a pesar de contar con un acervo probatorio suficiente para tomar decisiones, estas no atienden la lógica jurídica, pues con un análisis simple se puede establecer que como quiera que los bienes adquiridos llegan a la Administración Municipal de Melgar al terminar el año 2019 y que a partir del primero de enero de 2020 ya era unas nuevas personas las que irían a orientar el funcionamiento del Municipio, pues era a estos funcionarios los que les correspondía velar por el cuidado y custodia de los bienes que fueron enlistados en el contrato 1060 de 2019, de acuerdo a los roles desempeñados.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 29]



Habiendo admitido el Despacho que el contrato 1060 de 2019 se ejecutó y pago bajo la legalidad, me sorprendió en gran manera que la decisión adoptada por el Despacho frente a mi conducta no hubiera sido igual a la del señor Miguel Antonio Parra Pinilla, quien desempeño como Alcalde Municipal para el periodo 2016-2018, pero siendo que el daño persiste y no ha sido desnaturalizado por una causal excluyente de responsabilidad, le corresponde entonces al Despacho, indagar por los presuntos responsables fiscales, si a ello da lugar, regresando el proceso a la etapa de apertura y produciendo las respectivas vinculaciones.

Respetuosamente solicito al Despacho que en este caso particular se de aplicación al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, profiriendo el auto de archivo por no mérito a mi favor o en su defecto habiendo sentado mi posición frente al auto mixto de la referencia de adopten las decisiones que en derecho correspondan.

**Anexos:**

Me permito anexar nuevamente los siguientes documentos:

1. Pronunciamiento frente al informe preliminar del 01/12/2020
2. Mi versión libre y espontánea
3. Acto de recibo de los bienes adquiridos en el contrato 1060 de 2019
4. Entrada de los elementos al almacén

**MARIA VICTORIA BETANCOURT CELIS**

CC. 65.823.617

Correo electrónico: [mvbetancourt@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:mvbetancourt@contraloriadeltolima.gov.co)

Celular: 3132713769

**VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-025-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[15 de 29]

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Fallo Sin Responsabilidad Fiscal de fecha 23 de diciembre de 2025, objeto de estudio, profirió fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la supervisora del contrato es decir la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Melgar Tolima, en lo referente a la ejecución del **Contrato No. 1060 de 2019**, objeto de investigación, dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-025-2021**, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

*"Artículo 54. Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se releva de la responsabilidad fiscal, pues es la causal contemplada en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió **Auto de Apertura No. 042** de fecha 11 de mayo de 2021, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019, Ibagué, la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.823617, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, visto al folio (15-20).

Así las cosas, mediante el Auto de Apertura No. 042 de fecha 11 de mayo de 2021, se procede a notificar a la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS** mediante oficio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 29]



CDT-RS-2021-00002957 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 23-24) y al señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00002958 de fecha 19 de mayo de 2021 (folios 25-26), a la compañía de seguros la **PREVISORA S.A** se comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00002959 de fecha 19 de mayo de 2021, visto al folio (27-28).

Ahora bien y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, se citó a diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos implicados, dentro del cual mediante oficio del 17 de septiembre de 2024 y radicado en ventanilla única el 19 de septiembre de 2024 bajo el número CDT-RE-2024-000004105, rinde versión libre y espontánea la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS** (folios 52-60). De igual manera mediante oficio de octubre de 2024 y radicado en ventanilla única el 9 de octubre de 2024 bajo el número CDT-RE-2024-000004481, rinde versión libre y espontánea el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, visto al folio (68-74)

Como etapa procesal siguiente, se emite Auto de Pruebas No. 022 de fecha 29 de abril de 2025 (folios 78-83), auto que es notificado por estado el día 30 de abril de 2025, visto al folio (86-87).

Consecuente con lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, profirió el **Auto Mixto de archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 28 de agosto de 2025**, dentro de la cual se resuelve Imputar responsabilidad fiscal a la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo 3000390 expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$500.000.000, con riesgo amparado de delitos contra la Administración Pública visto al folio (168-190).

A su vez, dentro del mismo Auto de archivo e imputación aludido, se resolvió desvincular a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, en cuanto a la Póliza de manejo **No. 3000354**, la cual fue expedida el 23 de mayo de 2018, con una vigencia del 15 de mayo de 2018 al 05 de marzo de 2019, un valor Asegurado de \$500.000.000 y un amparo contratado de delitos contra la Administración pública y archivar por no mérito la acción fiscal iniciada contra el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, cedula de ciudadanía No. 14.248.556, en calidad de Alcalde Municipal 2016-2019.

El auto de Imputación 014 del 28 de agosto de 2025 fue notificado de la siguiente manera a la **Compañía Aseguradora la Previsora SA**, por correo electrónico el día 17 de septiembre de 2025 (folio 208) y **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, por AVISO el día 24 de septiembre de 2025, visto al folio (213).

Posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 027 del 28 de octubre de 2025, visto al folio (235-238) se decreta la nulidad de la notificación del Auto de Imputación No. 014 del 28 de agosto de 2025 a nombre de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, el cual fue notificada por Estado el día 29 de octubre de 2025.

Así las cosas, el día 11 de noviembre de 2025 (folio 246), se le notifica por Aviso a la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, el Auto de Imputación 014 del 28 de agosto de 2025, así como por página web (folio 249)

En atención a los términos de Ley, se evidencia conforme constancia secretarial de la Secretaría General y Común de la Entidad, que el término para la presentación de descargos culminó el 17 de diciembre de 2025, entendiéndose este como el último término otorgado de acuerdo a la trazabilidad de cada uno de los implicados.

Así las cosas, tanto la implicada como el apoderado la Compañía Aseguradora La Previsora SA presentan argumentos de defensa contra el Auto de Imputación dentro del término los siguientes:

- **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, en su condición de apoderado de confianza de la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, remite los argumentos de defensa mediante oficio radicado en ventanilla única de la Contraria Departamental del Tolima, bajo el número CDT-RE-2025-000004080 del 29 de septiembre de 2025, visto al folio (215-233).
- **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, presentó descargos bajo el número CDT-RE-2025-00004929 del 2 de diciembre de 2025, visto al folio (251-265)

Teniendo en cuenta que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, entra este Despacho a analizar en conjunto el contenido de los documentos arrimados al proceso, frente a lo esbozado en los escritos presentados ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En cuanto a los argumentos de defensa allegados al Despacho por parte del Doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, apoderado de confianza de **LA PREVISORA SA**, cuando argumenta sobre haber prelucido el termino para proferir Auto de Imputación, la vinculación de la Previsora como tercero civilmente responsable, la ausencia de responsabilidad, es necesario manifestar que la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento del objeto contractual, la conducta de los servidores públicos, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguro de garantizar riesgos no amparados por ellas. Pues que quien tiene derecho a siniestrar la póliza de manejo es la Administración Municipal de Melgar Tolima y que la aseguradora tuvo conocimiento de los hechos mediante la comunicación del auto de apertura 042 de fecha 11 de mayo de 2021, en consecuencia esta fecha debe tenerse en cuenta para descorrer el término de prescripción, a su vez este despacho advierte que el Artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala:

*"La acción fiscal caducará si transcurrido cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este termino Empezara a contarse para los hechos o actos instantaneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o contunuoado desde la del ultimo hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribira en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho termino no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los terminos establecidos en el presente articulo no impedirà que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparacion de la totalidad del detrimento y demas perjuicios que haya sufrido la administracion, a traves de la accion civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloria correspondiente o por la respectiva entidad publica".*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 29]



*De acuerdo con lo anterior, las Contralorías tienen hasta cinco años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público para proferir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, so pena de la caducidad de la acción fiscal y que la responsabilidad fiscal prescribe en cinco años, contados a partir del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*Inicialmente plantea la declaración de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y en consecuencia señala: " Para hacer efectiva la póliza de seguros, como lo señalan la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, los conceptos de la Contraloría General de la República y la reiterada jurisprudencia del Consejo De Estado, la Contraloría debe tener en cuenta la regulación del Código de Comercio, y dentro de ésta la prescripción, que no es otra cosa que el tiempo que tiene el beneficiario o quien haga sus veces, para exigir la indemnización una vez ocurrido el siniestro. No solo se debe tener en cuenta la existencia de la Póliza, sino además todos los otros aspectos que son preponderantes para su exigibilidad, como bien lo destaca la Vigencia de la misma.*

*La improcedencia del traslado del daño al respecto es necesario manifestar que la Ley 610 de Agosto 15 de 2000, en su artículo 44 dice "vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de Apertura del Proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento del objeto contractual, la conducta de los servidores públicos, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguro de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*Del mismo modo en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, se establece: "**ARTICULO 120. PÓLIZAS.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al Proceso de Responsabilidad Fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000".*

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cuando manifiesta sobre la ausencia de la conducta y el nexo de causalidad, al respecto es necesario manifestar que si bien es cierto fue la supervisora del contrato objeto de investigación también es cierto que recibió los materiales objeto del contrato, así como también le dio la salida correspondiente.

Ahora bien, con el fin de determinar la responsabilidad de los implicados dentro del proceso con respecto al hallazgo fiscal, es necesario precisar lo siguiente, en cuanto a las actividades desarrolladas:

Consecuente con lo anterior figura dentro del material probatorio la certificación para pagos del 16 de diciembre de 2019 (folio 94), el acta de recibo final del 20 de diciembre de 2019 (folios 95-97), las entradas de almacén del 20 de diciembre de 2019 (folios 98-100), las salidas de almacén del 20 de diciembre de 2019 (folios 101-103), estos medios probatorios corresponden al Contrato 1060 del 16 de diciembre de 2019.

ALCALDÍA DE MELGAR Un Gobierno al servicio de la Ciudad	PROCESO	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO	A-CG-FI-007
	SUBPROCESO	POSTCONTRACTUAL O SEGUIMIENTO	VERSIÓN	03
	FORMATO	CERTIFICACIÓN PARA PAGO, DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	14/03/2019
Especie para Revisación				
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>				
CONTRATO DE:	<input type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> SUMINISTRO <input type="checkbox"/> INTERADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> OTRO			Nº 1060 MC. 071
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
	16 DICIEMBRE 2019	15 DICIEMBRE 2019	24 DICIEMBRE 2019	
CONTRATISTA:	EDISSON BOLAÑOS LOPEZ MAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA			
REGULA O NITE:	1219452-8			
CONTRATISTA GONERNARIO:	N/A			
CEDULA DEL GONERNARIO:	N/A			
REGIMEN DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR:	<input type="checkbox"/> SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/> COMÚN <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> AUTORETENZOR <input type="checkbox"/> GRAN CONTRAYENTE <input type="checkbox"/> N/A			
CODIGO ACTIVIDAD ICA:	CARRERA 3/A No. 1F-13 P2 SANTA ISABEL BOGOTA			
CORREO ELECTRONICO:	edissonbolanoslopez@icetia.com			
DATOS CUENTA BANCARIA ÚNICA:	Nº	CLASE	<input checked="" type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE	
	ENTIDAD BANCARIA	BANCOLOMBIA		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 18.757.600,00			
RECURSOS - APORTES:	<input type="checkbox"/> PROPIOS    \$ <input type="checkbox"/> COMPLEMENTOS - ADMINISTRADOS - OTROS    \$			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2019002749			
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2019002748			
RUBRO PRESUPUESTAL:	232703 FOMENTO A LA CULTURA (BIBLIOTECA)			
NOMBRE SUPERVISOR O INTERVENTOR:	MARIA VICTORIA BELANCOURTH CELIS			TELÉFONO: 2432625
<b>II. ADICIÓN AL CONTRATO (si la hubiera)</b>				
VALOR ADICIÓN DEL CONTRATO:	N/A			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	EVA INCLUIDO EN LA ADICIÓN: \$    N/A			
REGISTRO PRESUPUESTAL:				
RUBRO PRESUPUESTAL:				
<b>III. DATOS PARA EL PAGO</b>				
NÚMERO DEL PAGO:	1		PERIODO DEL PAGO:	ÚNICO PAGO
VALOR DEL PAGO:	\$ 18.757.600		IVA INCLUIDO EN EL PAGO:	\$
AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:	\$			
VALOR TOTAL ACTA:	\$ 18.757.600			
CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA ÚNICA:	4949495051/52/53/54/55		CUENTA DE COBRO Nº:	
SE ALCALDÍA PARA DISTRIBUCIÓN DE PAGO:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		<input type="checkbox"/> ANCHA CERTIFICACIÓN	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	2019002749			
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2019002748			
RUBRO PRESUPUESTAL Y VALOR:	232703 FOMENTO A LA CULTURA (BIBLIOTECA)			VALOR \$ 18.757.600
VALOR CONTRATO EJECUTADO:	\$ 18.757.600			
SALDO DEL CONTRATO:	\$ 0			
<b>IV. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO</b>				
NOMBRE DEL AREA O DEPENDENCIA				VALOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE				\$ 18.757.600
VALOR TOTAL				\$ 18.757.600
CERTIFICACIÓN DE PAGO: Se certifica el pago de la presente acta por el valor de \$ 18.757.600,00 en concepto de pago de los servicios de adquisición de elementos para el fomento y la promoción de la lectura creativa en niños y niñas para los programas de lectura y escritura que se desarrollan en la biblioteca pública municipal y la escuela municipal de artes en las zonas rurales y urbanas más vulnerables del municipio de Melgar, para el presente período y que se certifica que el contratista realizó los pagos de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que está obligado al haber lugar a ello. En consecuencia se puede emitir el pago correspondiente del contrato en cuestión.				
Expedido en Melgar Tolima, el día 01 de mes de DICIEMBRE del año 2019.				

ALCALDÍA DE MELGAR Un Gobierno al servicio de la Ciudad	PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-CG-FI-007		
	SUBPROCESO	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS FÍSICOS	VERSIÓN	03		
	FORMATO	ACTA DE RECIBO	PÁGINA	1 DE 1		
			VIGENTE DESDE	14/03/2019		
ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE		FECHA ACTA:	20/12/2019			
ACTA DE RECIBO FINAL		VALOR PRESENTE ACTA:	\$ 18.757.600,00			
		VALOR CONTRATO INICIAL:	\$ 18.757.600,00			
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MÁS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR CONTRATO ACEPTADO DE OFERTA 071 Y PROCESO MINIMA CUANTIA 1060 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 CONTRATISTA: EDISSON BOLAÑOS LOPEZ MAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MELGAR						
ITEMS	Nombre/Largo	Unidad	Cantidad	Valor	Valor/Total	
1	ACRÍLICOS 60 ML	Colores surtidos	Unidad	1.170,00	3.200,00	3.744.000,00
2	ALAMBRE #18/20		Kilos	24,00	7.800,00	187.200,00
3	BISTURI GRANDE		Unidad	36,00	2.500,00	90.000,00
4	BISTURI PUNTA DE LANZA		Unidad	12,00	3.300,00	39.600,00
5	BOLA DE ICOPOR #10		Unidad	36,00	900,00	32.400,00
6	BOLSAS TRANSPARENTE DE 10 K		PAQ	24,00	5.000,00	120.000,00
7	CAJAS DE ESPEROS NEGRO		Unidad	8,00	6.500,00	52.000,00
8	CARTÓN INDUSTRIAL TAMAÑO OFICIO		Unidad	180,00	1.150,00	207.000,00
9	CARTULINA		Plego	208,00	900,00	187.200,00
10	CARTULINA ESPECIAL NEGRO		Plego	64,00	1.250,00	80.000,00
11	CHINCHES		Caja	12,00	900,00	10.800,00
12	CHINCHONES		Caja	12,00	2.400,00	28.800,00
13	CINTA DE ENMASCARAR ANCHA		Rollo	36,00	6.500,00	234.000,00
14	CINTA FLORATEX		Unidad	12,00	3.300,00	39.600,00
15	CINTA TRANSPARENTE ANCHA		Unidad	36,00	5.000,00	180.000,00
16	CLIPS		Caja	12,00	2.100,00	25.200,00
17	CLIPS MARIPOSA		Caja	12,00	2.400,00	28.800,00
18	COLBON MADERA		Galón	12,00	44.000,00	528.000,00
19	DISOLVENTE PARA VITRACETA		Unidad	32,00	2.100,00	67.200,00
20	ESCARCHA		Kilos	36,00	21.500,00	774.000,00
21	ESCARCHA MURANO		Kilos	12,00	24.000,00	288.000,00
22	ESTUCO PLÁSTICO		Galón	6,00	11.500,00	69.000,00
23	FOMY DE 1mm	Colores surtidos	Plego	386,00	2.800,00	1.108.800,00
24	FOMY DE 1mm BLANCO		Plego	12,00	3.200,00	38.400,00
25	FOMY DE 2mm ESCARCHADO	Colores surtidos	Plego	138,00	3.750,00	517.500,00
26	FOMY DE 2mm	Colores surtidos	Plego	96,00	2.900,00	278.400,00
27	GALON DE BOXER		Unidad	1,00	120.000,00	120.000,00
28	JUEGOS DE PINCELES CERDA SUAVE		Unidad	40,00	8.500,00	340.000,00
29	JUEGOS DE PINCELETAS		Unidad	6,00	9.200,00	55.200,00
30	LACA BRILLANTE EN ESPRAY		Unidad	12,00	14.000,00	168.000,00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
La Supervisión del Ciudadano

329

ALCALDÍA DE MELGAR Un Gobierno al Servicio de la Gente		PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-GG-FT-019	
		SUB PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS FÍSICOS	VERSION	03	
		FORMATO	ACTA DE RECIBO	PAGINA	1 DE	
				VIGENTE DESDE	14/03/2019	
ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA			FECHA ACTA:		20/12/2019	
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE			VALOR PRESENTE ACTA:		\$ 18,757,800.00	
ACTA DE RECIBO FINAL			VALOR CONTRATO INICIAL:		\$ 18,757,800.00	
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR						
CONTRATO ACEPTACION DE OFERTA 071 Y PROCESO MINIMA CUANTIA 1050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019						
CONTRATISTA: EDISSON BOLAÑOS LOPEZ/IMAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA						
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MELGAR						
ITEMS	Nombre/Largo	Unidad	Cantidad	Valor	Valor/Total	
31	LAMINAS DE ESPUMA DE 2cm	Unidad	6.00	15,000.00	90,000.00	
32	LAMINAS DE ICOPOR # 2	Unidad	32.00	7,000.00	224,000.00	
33	LAMINAS DE ICOPOR # 3	Unidad	32.00	8,500.00	272,000.00	
34	LAMINAS DE ICOPOR # 5	Unidad	32.00	12,500.00	400,000.00	
35	LÁPIZ NEGRO	Unidad	48.00	\$50.00	26,400.00	
36	LIENZO CON BASTIDOR GRANDE	Unidad	24.00	65,000.00	1,560,000.00	
37	LIENZO CON BASTIDOR PEQUEÑO	Unidad	32.00	35,200.00	1,126,400.00	
38	MANOS DE PAPEL SEDA BLANCO	Colores surtidos	Unidad	90.00	2,900.00	261,000.00
39	MARCADOR BORRABLE	Unidad	48.00	1,700.00	81,600.00	
40	MARCADOR NEGRO	Unidad	96.00	1,800.00	172,800.00	
41	MARCADOR RESALTADOR	Unidad	48.00	1,700.00	81,600.00	
42	METROS DE JUMBOLO	Unidad	12.00	15,000.00	180,000.00	
43	PALOS PARA PINCHO DE 30 CM.	PAQ	12.00	7,900.00	93,600.00	
44	PAPEL GRAF GRANDE	Rolló	2.00	50,000.00	100,000.00	
45	PAPEL IRIS TAMAÑO OFICIO	DIFERENTES COLORES	Block	48.00	3,000.00	144,000.00
46	PAPEL METALIZADO ROJO	Rolló	30.00	2,200.00	66,000.00	
47	PEGANTE PARA FOAMY DE 120 CC.	Unidad	36.00	6,200.00	223,200.00	
48	PINCELES REDONDOS #12	Unidad	12.00	2,200.00	26,400.00	
49	PINCELES REDONDOS #9	Unidad	12.00	2,300.00	27,600.00	
50	PINTURA 147 GR ROJO	Unidad	144.00	4,100.00	590,400.00	
51	PINTURA NEON EN ESPRAY	Unidad	84.00	15,800.00	1,327,200.00	
52	PINTURA OLEO 120 ml COLORES SURTIDOS	Unidad	48.00	12,000.00	576,000.00	
53	PISTOLA DE CALOR PARA MANUALIDADES	Unidad	6.00	44,000.00	264,000.00	
54	PISTOLAS DE SILICONA DELGADA	Unidad	18.00	14,500.00	261,000.00	
55	REPUESTO PARA BISTURI	PAQ	32.00	2,000.00	64,000.00	
56	REPUESTO PARA BISTURI PUNTA DE LANZA	PAQ	24.00	2,200.00	52,800.00	
57	RESMAS DE PAPEL TAMAÑO CARTA	Unidad	12.00	11,000.00	132,000.00	

ALCALDÍA DE MELGAR Un Gobierno al Servicio de la Gente		PROCESO	GESTIÓN DE GOBIERNO	CÓDIGO	A-GG-FT-019
		SUB PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RECURSOS FÍSICOS	VERSION	03
		FORMATO	ACTA DE RECIBO	PAGINA	1 DE
				VIGENTE DESDE	14/03/2019
ALCALDIA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA			FECHA ACTA:		20/12/2019
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE			VALOR PRESENTE ACTA:		\$ 18,757,800.00
ACTA DE RECIBO FINAL			VALOR CONTRATO INICIAL:		\$ 18,757,800.00
OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA LECTURA CREATIVA EN NIÑOS Y NIÑAS PARA LOS PROGRAMAS DE LECTURA Y ESCRITURA QUE SE DESARROLLAN EN LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL Y LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MELGAR					
CONTRATO ACEPTACION DE OFERTA 071 Y PROCESO MINIMA CUANTIA 1050 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019					
CONTRATISTA: EDISSON BOLAÑOS LOPEZ/IMAX TONER Y TINTAS DE COLOMBIA					
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MELGAR					
ITEMS	Nombre/Largo	Unidad	Cantidad	Valor	Valor/Total
58	RESMAS DE PAPEL TAMAÑO OFICIO	Unidad	12.00	13,000.00	156,000.00
59	SILICONA EN BARRA DELGADA	Kilos	9.00	12,500.00	112,500.00
60	SILICONA LIQUIDA DE 100 ml	Unidad	36.00	2,500.00	90,000.00
61	TIJERA PUNTA ROMA MILIMETRADA	Unidad	48.00	2,500.00	120,000.00
62	VITRAPLOMO DORADO	Unidad	24.00	4,500.00	108,000.00
63	VITRAPLOMO NEGRO	Unidad	24.00	4,500.00	108,000.00
			TOTAL A PAGAR		18,757,800.00
VALOR DEL CONTRATO			VIACTA		
VALOR CONTRATO INICIAL			\$ 18,757,800.00		
VALOR ACTA RECIBO FINAL			\$ 18,757,800.00		
SALDO POR EJECUTAR			\$ 0.00		
			\$ 18,757,800.00		
			\$ 18,757,800.00		
TOTAL A PAGAR: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE					
 MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS SECRETARÍA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE SUPERVISORA			 EDISSON BOLAÑO LOPEZ CONTRATISTA		



Formato AlmC06.001

**ENTRADA ELEMENTOS DE CONSUMO  
POR CONTRATO DE SUMINISTRO  
N 201900138**

**ALCALDÍA DE MELGAR**

Un Gobierno al Servicio de la Gente

2009 - 2019

RIF 990 201.933-4  
CRA 75 No. 5-5A FSO. PALACIO MUNICIPAL

OFICINA ALMACEN GENERAL

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019 Factura N°: 4949/50/51/52  
No 0 del /53/54/55

REQUISICION N° Remisión N°  
Proveedor EDISON BOLAÑOS LOPEZ, TEL:3703074 , NIT:  
12170522 DIRECCIÓN: CARRERA 31 N° 1F-13 P2  
SANTA ISABEL NR(No registrado)

N°	Codigo	Unidad	Cantidad	Descripción del Elemento	NR	VALOR DE ADQUISICION	
						Unitario	Total
1	115011054	UNIDAD	1,170.00	ACRILICO 60ML		3,200.00	3,744,000.00
2	104010201	KILO	24.00	ALAMBRE NO18/20		7,800.00	187,200.00
3	110010159	UNIDAD	36.00	BISTURY GRANDE		2,500.00	90,000.00
4	110010451	UNIDAD	12.00	BISTURY PUNTA LANZA		3,300.00	39,600.00
5	110010516	UNIDAD	36.00	BOLAS DE ICOPOR		900.00	32,400.00
6	115010522	PAQUETE	24.00	BOLSAS PLASTICAS		5,000.00	120,000.00
7	110010150	CAJA	8.00	ESFEROS X12		6,500.00	52,000.00
8	110010498	UNIDAD	180.00	CARTON INDUSTRIAL		1,150.00	207,000.00
9	110010008	PLIEGO	208.00	CARTULINAS PLIEGO		900.00	187,200.00
10	11010321	UNIDAD	64.00	CARTULINA NEGRA		1,250.00	80,000.00
11	110010338	CAJA	12.00	CHINCHES		900.00	10,800.00
12	110010444	UNIDAD	12.00	CHINCHES CHINCHONES		2,400.00	28,800.00
13	115050173	UNIDAD	36.00	CINTA DE ENMASCARAR		6,500.00	234,000.00
14	110010481	UNIDAD	12.00	CINTAS FLORATEX		3,300.00	39,600.00
15	110010109	ROLLO	36.00	CINTA TRANSPARENTE		5,000.00	180,000.00
16	110010229	CAJA	12.00	GANCHOS CLIPS PEQUEÑO		2,100.00	25,200.00
17	110010041	CAJA	12.00	CLIPS MARIPOSA		2,400.00	28,800.00
18	110010069	UNIDAD	12.00	COLBÓN DE MADERA		44,000.00	528,000.00
19	104010955	UNIDAD	32.00	DISOLVENTE PARA VITRACETA		2,100.00	67,200.00
20	110010499	UNIDAD	36.00	ESCARCHA SURTIDA		21,500.00	774,000.00
21	110010500	UNIDAD	12.00	ESCARCHA MURANO		24,000.00	288,000.00
22	104010780	GALON	6.00	ESTUCCO ACRILICO		11,500.00	69,000.00
23	110010243	PLIEGO	396.00	PAPEL FOMI 1MM COLORES SURTIDOS		2,800.00	1,108,800.00
24	110010440	PLIEGO	12.00	FOMMY 1MM BLANCO		3,200.00	38,400.00
25	110010498	PLIEGO	96.00	FOMI 2MM		2,900.00	278,400.00
26	115011081	UNIDAD	138.00	FOMY ESCARCHADO 2MM		3,750.00	517,500.00
27	104010954	UNIDAD	1.00	BOXER GALON		120,000.00	120,000.00
28	110010493	UNIDAD	40.00	PINCEL ESTUCHE JGO. CERDA SUAVE		8,500.00	340,000.00
29	110010525	UNIDAD	6.00	PINCELES SURTIDAS JGO PICELETAS		9,200.00	55,200.00
30	104010650	CUARTO	12.00	LACA BRILLANTE EN SPRAY		14,000.00	168,000.00
31	115011199	UNIDAD	6.00	LAMINA ESPUMA #2A		15,000.00	90,000.00
32	110010093	UNIDAD	32.00	LAMINAS DE ICOPOR 2 CMS		7,000.00	224,000.00
33	110010101	UNIDAD	32.00	LÁMINA DE ICOPOR		8,500.00	272,000.00
34	110010603	UNIDAD	32.00	LAMINAS DE ICOPOR NO.5		12,500.00	400,000.00
35	110010010	UNIDAD	48.00	LAPICES		550.00	26,400.00
36	115060493	UNIDAD	24.00	LIENZOS CON BASTIDOR GRANDE		65,000.00	1,560,000.00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[22 de 29]



**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

330

Formato AlmC06.001



**ALCALDÍA DE MELGAR**

Un Gobierno al Servicio de la Gente

NIT: 890.706.847-1

CRA 25 No. 136-030 - PLAZA MUNICIPAL

OFICINA ALMACEN GENERAL

**ENTRADA ELEMENTOS DE CONSUMO  
POR CONTRATO DE SUMINISTRO  
N 201900138**

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019 Factura N°: 4949/50/51/52  
No 0 del /53/54/55

REQUISICION N° Remisión N°  
Proveedor EDISSON BOLAÑOS LOPEZ, TEL:3703074 , NIT:  
12170522 DIRECCIÓN:CARRERA 31 N° 1F-13 P2  
SANTA ISABEL NR(No registrado)

N°	Codigo	Unidad	Cantidad	Descripción del Elemento	NR	VALOR DE ADQUISICION	
						Unitario	Total
37	115060399	UNIDAD	32.00	LIENZO DE 40 CON BASTIDOR PEQUEÑO		35,200.00	1,126,400.00
38	110010303	UNIDAD	90.00	MANOS DE SEDA		2,900.00	261,000.00
39	110010507	UNIDAD	48.00	MARCADOR BORRABLE		1,700.00	81,600.00
40	110010112	CAJA	48.00	RESLATADORES		1,700.00	81,600.00
41	110010601	UNIDAD	12.00	JUMBOLO		15,000.00	180,000.00
42	110010286	PAQUETE	12.00	PALITOS DE PINCHO		7,800.00	93,600.00
43	110010368	ROLLO	2.00	PAPEL KRAF		50,000.00	100,000.00
44	110010288	UNIDAD	48.00	BLOCK IRIS CARTA COLORES		3,000.00	144,000.00
45	110010563	UNIDAD	30.00	PAPEL METALIZADO		2,200.00	66,000.00
46	110010442	UNIDAD	36.00	PEGANTE PARA FOMMY		6,200.00	223,200.00
47	110010155	UNIDAD	12.00	PINCEL DELGADO		2,200.00	26,400.00
48	110010158	UNIDAD	12.00	PINCEL GRUESO		2,300.00	27,600.00
49	104010764	CUARTO	144.00	PINTURA 147 GR		4,100.00	590,400.00
50	110010526	UNIDAD	84.00	PINTURA AEROSOL		15,800.00	1,327,200.00
51	110010600	UNIDAD	48.00	PINTURA OLEO		12,000.00	576,000.00
52	110010599	UNIDAD	6.00	PISTOLA PARA MANUALIDADES		44,000.00	264,000.00
53	110010490	UNIDAD	18.00	PISTOLA SILICONA PEQ		14,500.00	261,000.00
54	110010145	UNIDAD	32.00	REPUESTOS PARA BISTURY		2,000.00	64,000.00
55	110010602	UNIDAD	24.00	REPUESTOS PARA BISTRURY LANZA		2,200.00	52,800.00
56	110010003	RESMA	12.00	PAPEL TAMAÑO CARTA		11,000.00	132,000.00
57	110010004	RESMA	12.00	PAPEL TAMAÑO OFICIO		13,000.00	156,000.00
58	110010491	UNIDAD	9.00	SILICONA DELGADA KILOS		12,500.00	112,500.00
59	115010587	UNIDAD	36.00	SILICONA LIQUIDA		2,500.00	90,000.00
60	110010513	UNIDAD	48.00	TIJERA PUNTA ROMA		2,500.00	120,000.00
61	115011494	UNIDAD	24.00	VITRI PLOMO DORADO		4,500.00	108,000.00
62	115011164	UNIDAD	24.00	VITRA PLOMO NEGRO		4,500.00	108,000.00
63	110010113	CAJA	96.00	MARCADORES NEGROS		1,800.00	172,800.00
						Total S	18,757,600.00
						Ajuste	0.00
						Total S	18,757,600.00

Formato AlmC06.001



**ALCALDÍA DE MELGAR**

Un Gobierno al Servicio de la Gente

NIT: 890.706.847-1

CRA 25 No. 136-030 - PLAZA MUNICIPAL

OFICINA ALMACEN GENERAL

**ENTRADA ELEMENTOS DE CONSUMO  
POR CONTRATO DE SUMINISTRO  
N 201900138**

FECHA: MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019 Factura N°: 4949/50/51/52  
No 0 del /53/54/55

REQUISICION N° Remisión N°  
Proveedor EDISSON BOLAÑOS LOPEZ, TEL:3703074 , NIT:  
12170522 DIRECCIÓN:CARRERA 31 N° 1F-13 P2  
SANTA ISABEL NR(No registrado)

N°	Codigo	Unidad	Cantidad	Descripción del Elemento	NR	VALOR DE ADQUISICION	
						Unitario	Total

**RESUMEN**

Grupo	Valor
10401	1,201,800.00
11001	9,777,900.00
11101	80,000.00
11501	4,777,500.00
11506	2,020,400.00
<b>SubTotal S</b>	<b>18,757,600.00</b>
<b>I.V.A. S</b>	<b>0.00</b>
<b>Imp. Consumo S</b>	<b>0.00</b>
<b>Total S</b>	<b>18,757,600.00</b>
<b>Ajuste</b>	<b>0.00</b>
<b>Total S</b>	<b>18,757,600.00</b>

# SALIDA ELEMENTOS DE CONSUMO PARA GASTOS

## N° 201900867


**ALCALDÍA DE MELGAR**

 Un Gobierno al Servicio de la Ciudad  
1994 - 2019

 M7 20010214  
C/025 No. 156150, TERCERO MUNICIPAL

**OFICINA ALMACEN GENERAL**

**ECHA:** MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019  
 No 201900138 del 20/12/2019 \$ 18,757,600.00  
**CARGO:** MARIA VICTORIA BETANCOURTH DELIS  
 C.C.65823617  
**DEPENDENCIA:** BIBLIOTECARIO  
**DESTINACION:** ACEPTACION DE OFERTA 1060 M.C. 071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. SE LEGALIZA DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO Y SUPERVISION

NR(No registrado)

N°	Unid	Codigo	Cantidad	Descripción del Elemento	VALOR DE ADQUISICION	
					NR	Total
1	UND	115011054	1,170.00	ACRILICO 60ML	3,200.00	3,744,000.00
2	ROL	104010201	24.00	ALAMBRE NO18/20	7,600.00	187,200.00
3	UND	110010159	36.00	BISTURY GRANDE	2,500.00	90,000.00
4	UND	110010451	12.00	BISTURY PUNTA LANZA	3,300.00	39,600.00
5	UND	110010516	36.00	BOLAS DE ICOPOR	900.00	32,400.00
6	PAQ	115010522	24.00	BOLSAS PLASTICAS	5,000.00	120,000.00
7	CJA	110010196	8.00	ESFEROS X12	6,500.00	52,000.00
9	UND	110010486	160.00	CARTON INDUSTRIAL	1,150.00	207,600.00
9	PLI	110010008	208.00	CARTULINAS PLEGO	900.00	187,200.00
10	UND	110100321	64.00	CARTULINA NEGRA	1,250.00	80,000.00
11	CJA	110010336	12.00	CHINCHES	900.00	10,800.00
12	UND	110010444	12.00	CHINCHES CHINCHONES	2,400.00	28,800.00
13	UND	115060173	36.00	CINTA DE ENMASCARAR	6,500.00	234,000.00
14	UND	110010481	12.00	CINTAS FLORETEX	3,300.00	39,600.00
15	ROL	110010109	36.00	CINTA TRANSPARENTE	5,000.00	180,000.00
16	CJA	110010229	12.00	GANCHOS CLIPS PEQUEÑO	2,100.00	25,200.00
17	CJA	110010041	12.00	CLIPS MARIPOSA	2,400.00	28,800.00
18	UND	110010069	12.00	COLBÓN DE MADERA	44,000.00	528,000.00
19	UND	104010855	32.00	DISOLVENTE PARA VITRACETA	2,100.00	67,200.00
20	UND	110010496	36.00	ESCARCHA SURTIDA	21,500.00	774,000.00
21	UND	110010500	12.00	ESCARCHA MURANO	24,000.00	288,000.00
22	GAL	104010780	6.00	ESTUCCO ACRILICO	11,500.00	69,000.00
23	PLI	110010243	366.00	PAPEL FOMI 1MM COLORES SURTIDOS	2,900.00	1,108,800.00
24	PLI	110010440	12.00	FOMMY 1MM BLANCO	3,200.00	38,400.00
25	PLI	110010468	96.00	FOMI 2MM	2,900.00	278,400.00
26	UND	115011081	138.00	FOMY ESCARCHADO 2MM	3,750.00	517,500.00
27	UND	104010964	1.00	BOXER GALON	120,000.00	120,000.00
28	UND	110010480	40.00	PINCEL ESTUCHE JGO CERDA SURVE	8,500.00	340,000.00
29	UND	110010525	6.00	PINCELES SURTIDAS JGO PICELETAS	9,200.00	55,200.00
30	CRT	104010850	12.00	LACA BRILLANTE EN SPRAY	14,000.00	168,000.00
31	UND	115011199	6.00	LAMINA ESPUMA #2A	15,000.00	90,000.00
32	UND	110010093	32.00	LAMINAS DE ICOPOR 2 CMS	7,000.00	224,000.00

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[24 de 29]

**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

"La Contraloría del ciudadano"

331

Formato AlmC07.001

**SALIDA ELEMENTOS DE CONSUMO PARA GASTOS****Nº 201900867****ALCALDÍA DE MELGAR**

Un Gobierno al Servicio de la Ciudad

2019

NIT 890.706.847-1

CRAZ Nº 154750, PALACIO MUNICIPAL

**OFICINA ALMACEN GENERAL**

**FECHA:** MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019  
 No 201900138 de 20/12/2019 \$ 18,757,600.00

**CARGO:** MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS,  
C.C.65623817

**DEPENDENCIA:** BIBLIOTECARIO

**DESTINACION:** ACEPTACION DE OFERTA 1060 M.C. 071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LEGALIZA DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO Y SUPERVISION

NR(No registrado)

Nº	Unid	Código	Cantidad	Descripción del Elemento	NR	VALOR DE ADQUISICION	
						Unitario	Total
33	UND	110010101	32.00	LAMINA DE ICOPOR		8,500.00	272,000.00
34	UND	110010603	32.00	LAMINAS DE ICOPOR NO.5		12,500.00	400,000.00
35	UND	110010010	48.00	LAPICES		550.00	26,400.00
36	UND	115060403	24.00	LIENZOS CON BASTIDOR GRANDE		65,000.00	1,560,000.00
37	UND	115060399	32.00	LIENZO DE 40 CON BASTIDOR PEQUEÑO		35,200.00	1,126,400.00
38	UND	110010303	90.00	MANOS DE SEDA		2,900.00	261,000.00
39	UND	110010507	48.00	MARCADOR BORRABLE		1,700.00	81,600.00
40	CJA	110010112	48.00	RESLADORES		1,700.00	81,600.00
41	UND	110010601	12.00	JUMBOLO		15,000.00	180,000.00
42	PAQ	110010288	12.00	PALITOS DE PINCHO		7,800.00	93,600.00
43	ROL	110010358	2.00	PAPEL KRAF		50,000.00	100,000.00
44	UND	110010288	48.00	BLOCK IRIS CARTA COLORES		3,000.00	144,000.00
45	UNC	110010563	30.00	PAPEL METALIZADO		2,200.00	66,000.00
46	UND	110010442	36.00	PEGANTE PARA FOMMY		6,200.00	223,200.00
47	UND	110010155	12.00	PINCEL DELGADO		2,200.00	26,400.00
48	UND	110010156	12.00	PINCEL GRUESO		2,300.00	27,600.00
49	CRT	1042010784	144.00	PINTURA 147 GR		4,100.00	590,400.00
50	UND	110010528	84.00	PINTURA AEROSOL		15,900.00	1,327,200.00
51	UND	110010600	48.00	PINTURA OLEO		12,000.00	576,000.00
52	UND	110010599	6.00	PISTOLA PARA MANUALIDADES		44,000.00	264,000.00
53	UND	110010490	16.00	PISTOLA SILICONA PEQ		14,500.00	232,000.00
54	UND	110010145	32.00	REPUESTOS PARA BISTRURY		2,500.00	80,000.00
55	UND	110010602	24.00	REPUESTOS PARA BISTRURY LANZA		2,200.00	52,800.00
56	RSM	110010003	12.00	PAPEL TAMAÑO CARTA		11,000.00	132,000.00
57	RSM	110010004	12.00	PAPEL TAMAÑO OFICIO		13,000.00	156,000.00
58	UND	110010491	9.00	SILICONA DELGADA KILOS		12,500.00	112,500.00
59	UND	115010597	36.00	SILICONA LIQUIDA		2,500.00	90,000.00
60	UND	110010513	48.00	CUJERA PUNTA ROMA		2,500.00	120,000.00
61	UND	115011454	24.00	VITRI PLOMO DORADO		4,500.00	108,000.00
62	UND	115011164	24.00	VITRI PLOMO NEGRO		4,500.00	108,000.00
63	CJA	110010113	96.00	MARCADORES NEGROS		1,800.00	172,800.00

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[25 de 29]

**SALIDA ELEMENTOS DE CONSUMO PARA GASTOS**

N° 201900867



**ALCALDÍA DE MELGAR**

Un Gobierno al Servicio de la Ciudad

1996 - 2020

NIT 890.706.847-1

CRA 24 No. 1-50150 PALACIO MUNICIPAL

**OFICINA ALMACEN GENERAL**

**FECHA:** MELGAR VIERNES, 20 DICIEMBRE 2019 ✓  
**CARGO:** MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS, C.C. 55826617  
**DEPENDENCIA:** BIBLIOTECARIO  
**DESTINACION:** ACEPTACION DE OFERTA 1060 M.C. 071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, SE LEGALIZA DE ACUERDO AL ACTA DE RECIBO Y SUPERVISION

NR (No registrado)

N°	Unid	Codigo	Cantidad	Descripción del Elemento	NR	VALOR DE ADQUISICION	
						Unitario	Total
						Total \$	18,757,600.00
						Ajuste	0.00
						Total \$	18,757,600.00

**RESUMEN**

Grupo	Valor
10401	1,201,800.00
11001	9,777,900.00
11101	80,000.00
11501	4,777,500.00
11506	2,920,400.00
<b>SubTotal \$</b>	<b>18,757,600.00</b>
<b>I.V.A. \$</b>	<b>0.00</b>
<b>Imp. Consumo \$</b>	<b>0.00</b>
<b>Total \$</b>	<b>18,757,600.00</b>
<b>Ajuste</b>	<b>0.00</b>
<b>Total \$</b>	<b>18,757,600.00</b>

SON: DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MC.

*[Handwritten signatures]*

SON: DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MC.

*[Handwritten signatures]*  
 JOHN H. DURAN HERNANDEZ ALMACENISTA  
 MARIA VICTORIA BETANCOURTH CELIS C.C. N° 55826617



332

Por último, con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** de fecha 23 de diciembre de 2025, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con Radicado No. **112-025-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR – TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, para la época de los hechos, Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. **3000390** expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020; Fallo que fue notificado personalmente el día 24 de diciembre de 2025, con constancia de ejecutoria de fecha 9 de enero de 2026, visto al folio (308-313).

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de inexistencia de responsabilidad fiscal dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.024 del 09 de febrero de 2021 toda vez que, si bien es cierto el municipio de Melgar, recibió los elementos descritos en el clausulado del contrato No. 1060 de 2019 y pagado a través del comprobante de egreso No. 2019006521 del 27 de diciembre de 2019, sin embargo, el equipo auditor evidencia que en la necesidad se especificó que los mismo se requerían para dar cumplimiento al plan de desarrollo de dicha vigencia y se contrató 10 días antes para terminar la vigencia 2019, generando un detrimento patrimonial por valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$18.757.600) MCTE.**

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante el cual dispuso fallar sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, y la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, en cuanto no existió conducta alguna reprochable bajo los presupuestos de responsabilidad fiscal.

De lo anterior, evidencia este Despacho que, luego del recaudo probatorio, y de conformidad con los argumentos de defensa presentadas por los investigados encontramos que, respecto a la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Melgar Tolima, para la época de los hechos, cumplió a cabalidad con sus funciones tanto como secretaria de despacho y supervisora del contrato No. 1060 de 2019, en el entendido que los elementos objeto de investigación fueron entregados al Almacén de la Administración Municipal de Melgar Tolima, cumpliendo así lo dispuesto en el contrato y en cuanto a la de los mismos se pudo evidenciar en el documento de egreso que los elementos son bienes de consumo y como destino la Biblioteca.

en consecuencia, se desvirtúa el elemento de nexa causal entre el daño y la conducta desplegada, en lo que respecta la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, no podemos determinar que se configura el elemento del daño, pues el actuar de la investigada no genero detrimento patrimonial alguno con ocasión a la ejecución y disposición de los elementos objeto del contrato No. 1060 de 2019; pues como se manifestó anteriormente, el hecho objeto de reproche se centra en la omisión de deterioro de dicho materiales y que esto obedece a bienes de naturaleza de consumo, por lo cual estos tienden a desaparecer en su primer uso, motivo por el cual el control de los mismos

no es tan estricto y se entiende que son insumo primario para el cumplimiento de los fines propuestos, lo cual desvirtuar una conducta omisiva o negligente por parte de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar, encuentra probada la causal de eximente de responsabilidad en lo pertinente a la causa y efecto entre el daño y la conducta, al momento de proferir la decisión fallo sin responsabilidad fiscal a favor de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Melgar Tolima, para la época de los hechos, por ende, no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-025-2021, en contra de la investigada.

Ahora bien, respecto de la desvinculación de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de manejo 3000390, expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al determinar la ausencia del daño generador de responsabilidad fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante la inexistencia de un daño patrimonial.

La Contraloría Auxiliar, observa que, las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el Fallo sin responsabilidad fiscal, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el respectivo fallo objeto de estudio, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, de fecha 23 de diciembre de 2025 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-025-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, contenida en Fallo Sin Responsabilidad Fiscal,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[28 de 29]



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

337

de fecha 23 de diciembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar-Tolima identificada con NIT. 890.701.933-4, a favor de la señora **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Melgar Tolima, para la época de los hechos.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. 860.002.400-2, Póliza de manejo No. **3000390**, expedida el 19 de marzo de 2019 con vigencia desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, con un valor asegurado de \$500.000.000, con riesgo amparado de delitos contra la Administración Pública

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MARÍA VICTORIA BETANCOURT CELIS**, cedula de ciudadanía No. 65.823.617 de Ibagué, en calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deporte del 12 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A**, identificada con el NIT. No. 860.002.400-2.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Jhon Javier Mesa López.  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*